

81

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001193 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas, superficiales realizada por la Empresa de Acueducto-Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto-Giraldo ACOMPUGIR, en jurisdicción del Municipio de Ponedera Atlántico.

Que como consecuencia de la visita se desprende el concepto técnico No. 0000473, del 21 de mayo de 2014, en el cual se consignaron entre otras las siguientes:

OBSERVACIONES

- El Acueducto capta agua del Rio Magdalena, para abastecer de agua potable a la población del corregimiento de Puerto-Giraldo; el punto de captación se encuentra ubicado en una barcaza flotante, localizada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Punto de captación.

Latitud: 10°30'44,30"N
Longitud: 74°48'42,20"W

- El agua del Rio Magdalena se capta a través de una bomba eléctrica con potencia de 35 HP instalada en la barcaza flotante y se conduce a la planta de potabilización ubicada en el casco urbano del corregimiento de Puerto Giraldo.
- En La planta de potabilización, el agua captada del Rio Magdalena, se conduce hacia un tanque donde se lleva a cabo el proceso de floculación y sedimentación; luego se realiza el proceso de filtración para lo cual se emplea 3 filtros de carbón activado y arena; posteriormente el agua se dosifica con cloro gaseoso y se almacena en un tanque con capacidad de 35 m³, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 35 HP hacia las

82

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001193 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Puerto Giraldo.

- Los lodos obtenidos del mantenimiento de los filtros y del tanque donde se realiza el proceso de floculación y decantación de la planta de potabilización se disponen en una era de secado conformada por dos cámaras con dimensiones de 3 metros de largo por 2 metros de ancho.
- Persona que atendió la visita comentó que la empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto Giraldo-ACOMPUGIR, cuenta con 1130 usuarios a los cuales se le proporciona el servicio de acueducto, además manifestó que actualmente no se presta el servicio de aseo ni alcantarillado en esta población.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

1. Que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Corregimiento de Puerto Giraldo ACOMPUGIR, está operando normalmente y cuenta con 1130 usuarios.
2. Mediante Auto No. 1088, del 16 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, hizo a la Empresa ACOMPUGIR, los siguientes requerimientos:
 - Presentar en un término de treinta (30) días el trámite respectivo de solicitud de la Concesión de Aguas superficial proveniente del Rio Magdalena, para abastecer a la Población del Corregimiento del Puerto Giraldo. Hasta la fecha no ha dado cumplimiento ni ha realizado el trámite para la solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - Tramitar el permiso de vertimiento liquido dando aplicación a lo señalado en el Decreto 3930 del 2010 y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 119 de la Resolución 1096 del 17 de noviembre del 2000 (por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS). La Empresa Acompugir no está prestando el servicio de alcantarillado.
3. En la planta potabilización de la empresa Acompugir, los lodos obtenidos del mantenimiento de los filtros y del tanque donde se realiza el proceso de floculación y decantación, se disponen en una área de secado conformada

n

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001193 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

por dos cámaras con dimensiones de 3 metros de largo por 2 metros de ancho.

4. La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo Comunitario ACOMPUGIR, actualmente no presta el servicio de aseo y alcantarillado en esta población, según informó la persona que atendió la visita.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera necesario hacer unos requerimientos con base en la siguiente normatividad ambiental:

-Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma regionales como entes, "...encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos Naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regional es Ejercer las funciones de Evaluación, Control y seguimiento ambiental de los usos del agua, El suelo, el aire y los demás recursos Naturales renovables, cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el articulo 31 Ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las corporaciones: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

84

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001193 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, señala:

“Artículo 5º- Son aguas de Uso Público

- a. Los Ríos, y todas las aguas que corran por cauce naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauce artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmosferas;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, previo el tramite previsto en este decreto y
- h. Las demás aguas en todos sus estados y forman a que se refiere el Artículo 77 del Decreto Ley 2811, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, la Gerencia Ambiental de esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR, del Corregimiento de Puerto Giraldo**, identificada con NIT 802.010.819-7, y representada legalmente por el señor AMILKAR RUA BARANDICA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento a la siguientes obligaciones a partir la ejecutoria del presente proveído.

- Deberá presentar en un término de treinta (30) legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA la captación de aguas superficiales, realizadas en el Rio Magdalena; para lo cual deberá diligenciar el formulario Único

85

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 6110000 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los requisitos para la solicitud de una merced de concesión de agua establecidos en el Decreto 1541 de 1978.

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la caracterización del agua captada del Río Magdalena, en donde se evalué los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Solido suspendido totales, Solidos sedimentables, Solidos disueltos, Solidos totales, NKT, conductividad, turbiedad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO₅, DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ellos deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana adicionales a las contenidas en el presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000473 del 21 de mayo del 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

w

86

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001193 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO ACOMPUGIR.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (c).

Exp: 1301-355
CT: 0000473/21/05/2014
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía Barandica, #1

